

## **BONIFICACION VEHICULOS HISTORICOS. ARTICULO 5.4 ORDENANZA FISCAL NUMERO 2**

El artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge los supuestos potestativos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se trata de bonificaciones que deben ser implantadas por los Ayuntamientos a través de sus respectivas Ordenanzas Fiscales determinando la cuantificación de las mismas, así como los demás aspectos.

El artículo 95.6 en su apartado c) establece que las Ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, una bonificación de hasta el 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

La Ordenanza Fiscal número 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en su artículo 5.4, conforme a la posibilidad concedida en la ley regula la bonificación para los vehículos históricos y establece que tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 50 años que pertenezcan a la Fundación Gómez Planché.

Asimismo tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 50 años y una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, siempre que en ambos casos estos vehículos se expongan en el Museo de la Historia de la Automoción de Salamanca o hayan sido puestos de manera efectiva a disposición del Museo para participar en exposiciones o actividades organizadas por el mismo. Tales circunstancias deberán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Museo.

A la solicitud de bonificación deberá acompañarse la documentación acreditativa de los requisitos que exige la norma.

De acuerdo con la redacción del apartado 4 del artículo 5 de la Ordenanza, la bonificación prevista en la misma se limita a los vehículos históricos, para poder tener derecho a la bonificación del 100 por 100 debe tratarse de vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 50 años, y los vehículos históricos con una antigüedad mínima de 25 años tiene derecho a la bonificación del 50 por 100.

La Ordenanza sólo prevé la bonificación para los vehículos históricos, y la antigüedad de los mismos determinará el importe de la bonificación, el 100 por 100 de la cuota, o el 50 por 100 de la cuota. No está prevista en la Ordenanza a la vista de la redacción de la misma la bonificación para los vehículos únicamente en función de su antigüedad, bonificación que también prevé la ley pueden establecer las Ordenanzas fiscales, pero que en este caso la Ordenanza Fiscal número 2 no ha recogido, puesto que exige que los vehículos sean históricos.

El reconocimiento de la bonificación a los vehículos históricos supone que sólo podrán disfrutar de dichas bonificación los vehículos que tengan tal consideración, los vehículos matriculados como históricos, debiendo estar para ello a lo regulado en el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado mediante Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

El Reglamento de Vehículos Históricos establece qué son, condiciones, requisitos y documentación que rigen la catalogación de los vehículos como históricos, así como las inspecciones y permisos necesarios para su circulación.

Podrán ser considerados como históricos los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. El vehículo no debe haber sufrido modificaciones técnicas, si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

También se catalogan como vehículos históricos los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural.

Así como los llamados vehículos de colección, entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.

Para que un vehículo tenga la consideración de histórico se requerirá:

1. La previa inspección de un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
2. Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.
4. Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

En relación con la redacción de la Ordenanza, la limitación de la bonificación a los vehículos que tengan la consideración de históricos, y el no recoger la bonificación prevista en la ley para los vehículos únicamente en función de su antigüedad, es

coherente con los efectos que produce el envejecimiento del parque móvil, teniendo en cuenta que estos vehículos por su tipo de motor pueden resultar altamente contaminantes, estando prevista en la Ordenanza otra bonificación para los vehículos menos contaminantes.

Si bien todo vehículo histórico para ser declarado como tal debe tener una antigüedad mínima de 25 años, no todo vehículo con una antigüedad de más de 25 años tiene por qué estar catalogado. Lo cual hace razonable y aconsejable, que la bonificación solamente se recoja, como lo hace la Ordenanza Fiscal, a favor de los vehículos catalogados y matriculados como históricos, condición de vehículo histórico que se acreditará mediante la aportación de la tarjeta de inspección técnica y del permiso de circulación histórico del vehículo.

Es cuanto se tiene a bien informar, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Salamanca a 16 de noviembre de 2016  
ASESORIA JURIDICA DEL OAGER

  
Fdo: Sandra González García